



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000087-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 16 de abril de 2026; el Informe N.º 000752-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de abril de 2026; y el Expediente N.º 47115-2026/MC de fecha 07 de abril de 2026 y sus expedientes adicionales N.º 49812-2026/MC de fecha 13 de abril de 2026, N.º 50870-2026/MC de fecha 14 de abril de 2026 y N.º 51697-2026/MC de fecha 15 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "RAFAEL AGUIRRE LA SENSACIÓN MUNDIAL DE LA GUITARRA CLÁSICA"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 47115-2026/MC de fecha 07 de abril de 2026 y sus subsanaciones a través de los Expedientes N.º 49812-2026/MC de fecha 13 de abril de 2026, N.º 50870-2026/MC de fecha 14 de abril de 2026 y N.º 51697-2026/MC de fecha 15 de abril de 2026, formuladas en atención a la Carta N.º 000997-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 09 de abril de 2026, la empresa Inversiones Procultura S.A.C., representada por Alberto Valentín Menacho Quesada, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "RAFAEL AGUIRRE LA SENSACIÓN MUNDIAL DE LA GUITARRA CLÁSICA", a realizarse el día 22 de abril de 2026, a las 8:00 p.m., en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000087-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "RAFAEL AGUIRRE LA SENSACIÓN MUNDIAL DE LA GUITARRA CLÁSICA", el cual consiste en un recital de solista a cargo del concertista español Rafael Aguirre, quien presenta un programa dedicado a la evolución de la guitarra académica; la propuesta destaca por la interpretación de obras maestras del repertorio universal, combinando virtuosismo técnico con una narrativa histórica sobre el instrumento;

Que, el espectáculo presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que se basa en la ejecución de la guitarra clásica como instrumento solista, abordando periodos que van desde el Barroco y el Clasicismo hasta el Nacionalismo español; la ejecución técnica emplea patrones de síncopa rítmica, matices dinámicos y el fraseo melismático característico de la técnica guitarrística académica, y el orgánico instrumental se centra exclusivamente en la guitarra de concierto, permitiendo la adaptación de piezas de alta complejidad técnica que requieren un dominio avanzado de escalas, arpeggios y polifonía;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que "RAFAEL AGUIRRE LA SENSACIÓN MUNDIAL DE LA GUITARRA CLÁSICA" constituye una propuesta de alto valor pedagógico y artístico que difunde la música académica universal, promoviendo el acceso a obras fundamentales del repertorio clásico de Beethoven, Bach, Mozart, Chopin y Debussy; la propuesta no se limita a la exhibición visual, sino que utiliza la tecnología inmersiva como una herramienta de mediación cultural para profundizar en la estructura, el ritmo y la armonía de piezas fundamentales de la música clásica;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida que difunde obras musicales de relevancia histórica y universal; asimismo, promueve el acceso a expresiones artísticas de alto valor, fomentando la educación musical y la apreciación de la música clásica en la sociedad, advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, la presentación de este programa en el Teatro Municipal de Lima contribuye significativamente a la formación de públicos al ofrecer una de las obras más importantes de la música académica hispana, el Concierto de Aranjuez, facilitando el acceso ciudadano a interpretaciones de virtuosismo internacional; su aporte al desarrollo cultural se manifiesta en la promoción de la educación estética y la apreciación de la música académica para solista, fortaleciendo el ecosistema de las industrias culturales mediante una oferta de excelencia profesional, y la inclusión de obras de Mozart y Dvořák incentiva la valoración del patrimonio musical universal, consolidando espacios de difusión cultural de alto nivel técnico para la ciudadanía;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "RAFAEL AGUIRRE LA SENSACIÓN MUNDIAL DE LA GUITARRA CLÁSICA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento cuenta con un aforo habilitado de 1166 butacas, y presenta el siguiente tarifario: Platinum a S/ 307.10, Venta exclusiva BBVA 25 de febrero de 2026 a S/ 278.10, El Comercio del 26 de febrero al 24 de abril de 2026 a S/ 281.00 y Embajada España del 27 de marzo al 22 de abril de 2026 a S/ 278.10, con un aforo de 263 butacas; Platea Butacas-Sillas a S/ 275.40, Venta exclusiva BBVA 25 de febrero de 2026 a S/ 249.40, El Comercio del 26 de febrero al 24 de abril de 2026 a S/ 252.00 y Embajada España del 27 de marzo al 22 de abril de 2026 a S/ 249.40, con un aforo de 76 butacas; Zona Silla de Ruedas a S/ 275.40, Venta exclusiva BBVA 25 de febrero de 2026 a S/ 249.40, El Comercio del 26 de febrero al 24 de abril de 2026 a S/ 249.40 y Embajada España del 27 de marzo al 22 de abril de 2026 a S/ 249.40, con un aforo de 2 butacas; Palco Bajos (4 Sillas) a S/ 370.70, Venta exclusiva BBVA 25 de febrero de 2026 a S/ 335.70, El Comercio del 26 de febrero al 24 de abril de 2026 a S/ 339.20 y Embajada España del



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

27 de marzo al 22 de abril de 2026 a S/ 335.70, con un aforo de 64 butacas; Palco Altos (Sillas)-2do Nivel a S/ 370.70, Venta exclusiva BBVA 25 de febrero de 2026 a S/ 335.70, El Comercio del 26 de febrero al 24 de abril de 2026 a S/ 339.20 y Embajada España del 27 de marzo al 22 de abril de 2026 a S/ 335.70, con un aforo de 125 butacas; Palco Avant Scene (Sillas)-2do Nivel a S/ 307.10, Venta exclusiva BBVA 25 de febrero de 2026 a S/ 278.10, El Comercio del 26 de febrero al 24 de abril de 2026 a S/ 281.00 y Embajada España del 27 de marzo al 22 de abril de 2026 a S/ 278.10, con un aforo de 10 butacas; Palco Avant Scene (Sillas)-3er Nivel a S/ 190.60, Venta exclusiva BBVA 25 de febrero de 2026 a S/ 172.60, El Comercio del 26 de febrero al 24 de abril de 2026 a S/ 174.40 y Embajada España del 27 de marzo al 22 de abril de 2026 a S/ 172.60, con un aforo de 6 butacas; Galería Butacas-Sillas (Buena Visibilidad)-3er Nivel a S/ 127.10, Venta exclusiva BBVA 25 de febrero de 2026 a S/ 115.10, El Comercio del 26 de febrero al 24 de abril de 2026 a S/ 116.30 y Embajada España del 27 de marzo al 22 de abril de 2026 a S/ 115.10, con un aforo de 92 butacas; Galería (Visibilidad Parcial)-3er Nivel a S/ 95.30, Venta exclusiva BBVA 25 de febrero de 2026 a S/ 86.30, El Comercio del 26 de febrero al 24 de abril de 2026 a S/ 87.20 y Embajada España del 27 de marzo al 22 de abril de 2026 a S/ 86.30, con un aforo de 64 butacas; Galería (Visibilidad Parcial + Pantalla)-3er Nivel a S/ 90.00, Venta exclusiva BBVA 25 de febrero de 2026 a S/ 81.50, El Comercio del 26 de febrero al 24 de abril de 2026 a S/ 82.35 y Embajada España del 27 de marzo al 22 de abril de 2026 a S/ 81.50, con un aforo de 76 butacas; Cazuela Central Butacas-Sillas (Buena Visibilidad)-4to Nivel a S/ 84.70, Venta exclusiva BBVA 25 de febrero de 2026 a S/ 76.70, El Comercio del 26 de febrero al 24 de abril de 2026 a S/ 77.50 y Embajada España del 27 de marzo al 22 de abril de 2026 a S/ 76.70, con un aforo de 92 butacas; Cazuela Butaca-Sillas (Visibilidad Parcial)-4to Nivel a S/ 68.90, Venta exclusiva BBVA 25 de febrero de 2026 a S/ 62.40, El Comercio del 26 de febrero al 24 de abril de 2026 a S/ 63.05 y Embajada España del 27 de marzo al 22 de abril de 2026 a S/ 62.40, con un aforo de 98 butacas; Cazuela Butacas-Sillas (Pantalla)-4to Nivel a S/ 68.90, Venta exclusiva BBVA 25 de febrero de 2026 a S/ 62.40, El Comercio del 26 de febrero al 24 de abril de 2026 a S/ 63.05 y Embajada España del 27 de marzo al 22 de abril de 2026 a S/ 62.40, con un aforo de 54 butacas; Cazuela Alta (Visibilidad Parcial) a S/ 63.60, Venta exclusiva BBVA 25 de febrero de 2026 a S/ 57.60, El Comercio del 26 de febrero al 24 de abril de 2026 a S/ 58.20 y Embajada España del 27 de marzo al 22 de abril de 2026 a S/ 57.60, con un aforo de 32 butacas; y, Cazuela Alta Butacas-Sillas (Visibilidad Pantalla)-4to Nivel a S/ 42.40, Venta exclusiva BBVA 25 de febrero de 2026 a S/ 38.40, El Comercio del 26 de febrero al 24 de abril de 2026 a S/ 38.80 y Embajada España del 27 de marzo al 22 de abril de 2026 a S/ 38.40, con un aforo de 112 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "Cazuela Alta Butacas - Sillas (Visibilidad Pantalla) - 4to Nivel", la cual cuenta con 112 entradas, cumple con dicho criterio, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 47115-2026, N.º 49812-2026, N.º 50870-2026 y N.º 51697-2026 presentados por Inversiones Procultura S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

clásica denominado "RAFAEL AGUIRRE LA SENSACIÓN MUNDIAL DE LA GUITARRA CLÁSICA" a realizarse el día 22 de abril de 2026, a las 08:00 p.m., en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "RAFAEL AGUIRRE LA SENSACIÓN MUNDIAL DE LA GUITARRA CLÁSICA", a realizarse el día 22 de abril de 2026, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 47115-2026/MC, N.º 49812-2026/MC, N.º 50870-2026/MC y N.º 51697-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES